



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	 INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1986	Viernes 11 de julio	Número 156

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz de Vilviestre del Pinar (Salas de los Infantes).

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 18 de junio de 1986. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación

Doña, Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 432/86, sobre lesiones, se ha

dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veintuno de junio de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Ferrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey, estos autos de juicio de faltas número 432 de mil novecientos ochenta y seis, sobre lesiones, en el que se encuentra como perjudicado Desiderio de Rozas Valiente, de treinta y cuatro años, soltero, conductor, con domicilio en Burgos, calle San Zadornil, número 16, 5.º D, contra José Rafael de Sousa Marques, cuyo último domicilio lo tuvo en Colonia (Alemania), en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael de Sousa Marques, como autor responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de un día de arresto menor y abono de las costas causadas. Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación al condenado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo el presente en Burgos, a veintuno de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Erranda Eddabousi, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta capital, el arresto sustitutorio de diez días, por impago de la multa de diez mil pesetas, y abono de las costas judiciales por suma de 2.990 pesetas, que le resultan impuestas en el juicio de faltas, número 1.341 de 1985, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines pertinentes.

Y pará que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El Magistrado-Juez de Distrito número uno (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de mayo de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Confecciones Ory, S. A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Confecciones Ory, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 28 de abril del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 del actual.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de mayo de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Confecciones Ory, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª: *Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierne dentro de la normativa del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/80, de 10 de marzo, entre la empresa «Confecciones Ory, S. A.», y la representación de los trabajadores de la misma.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* — Este Convenio Colectivo de Empresa, obliga a «Confecciones Ory, S.A.», regida por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo, obligará a la Empresa «Confecciones Ory, S. A.», en su centro de trabajo de Burgos y provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* — Las cláusulas contenidas en este Convenio, afectarán a la totalidad del personal, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresa «Confecciones Ory, S. A.», en el centro de trabajo de Burgos.

SECCIÓN 2.ª: *Absorción.*

Art. 5.º — Las mejoras económicas pactadas en este Convenio absorberán cualquiera otra que pudiera existir o se estableciera en lo sucesivo.

Se respetarán asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 3.ª: *Comisión Paritaria.*

Art. 6.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 7.º — La Comisión Paritaria a la que se alude en el artículo anterior, estará integrada por dos vocales, en representación de los trabajadores que serán: Rosa Eva Martínez y Josefina Peña García, y otros dos, en representación de la empresa que serán: Don Ricardo Miguel Udi y don Carlos Bertrán Socias.

SECCIÓN 4.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 8.º — El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1986, siendo su duración de un año finalizando por tanto, el día 31 de diciembre de 1986.

Con un mes de anticipación al vencimiento del presente Convenio, las partes comenzarán la negociación del siguiente, si una de ellas lo estimara oportuno.

CAPITULO II

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 9.º — Los salarios que perciban los empleados de «Confecciones Ory, S. A.», se incrementarán en el año 1986 (1 de enero al 31 de diciembre), en un 8,50 por 100 con respecto a los del Convenio anterior y no serán susceptibles de revisión.

El punto 1 queda para este Convenio en 1.595 pesetas.

Se conviene que para el cálculo del salario de oficiales cortadoras, en lo que respecta solamente para este Convenio, se garantice el coeficiente 1,40 de la base reguladora, en vez del 1,30 que resultaría del promedio respecto a las distintas categorías entre oficiales operarias, oficiales de primera y segunda, extendedoras y cortadoras, según el nomenclador de la plantilla que existe en la Empresa. A los encargados de Sección o Maestro de Taller, con suficientes conocimientos prácticos, dotes de mando y experiencia en el ámbito de su profesión, se les asigna una calificación del 2,20.

SECCIÓN 2.ª: *Complementos salariales.*

Art. 10. — *Antigüedad.* — Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, consistirán en cinco quinquenios como máximo, siendo estos acumulativos, distribuidos en la forma siguiente:

Primer quinquenio: 5 por 100 de la retribución para actividad normal.

Segundo quinquenio: 6 por 100 de la retribución para actividad normal.

Tercer quinquenio: 7 por 100 de la retribución para actividad normal.

Cuarto quinquenio: 8 por 100 de la retribución para actividad normal.

Quinto quinquenio: 9 por 100 de la retribución para actividad normal.

El cómputo de antigüedad, se realizará con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en la aprendizaje y aspirantes, si bien se reconoce a todas las trabajadoras incorporadas a partir del día 1 de enero de 1985, el cómputo de antigüedad desde el mismo día de su incorporación a la empresa.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en el

pago de una mensualidad para el personal técnico y administrativo y para el resto del personal, será de 29 días en cada una de las indicadas durante la vigencia del presente Convenio, abonadas en la forma que establece la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 12. — *Beneficios.* — En concepto de participación en beneficios, se fija el 12,5 por 100, sobre el salario base y la antigüedad.

CAPITULO III

Vacaciones y jornada laboral

Art. 13. — El personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Para el personal menor de 18 años, se estará a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. — En la confección del Calendario Laboral, la determinación de los puentes y la forma de recuperarlos, se realizará por los trabajadores, en los tres primeros meses del año.

Art. 15. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral para el año 1986, será de 1.826 horas de trabajo efectivas.

CAPITULO IV

Enfermedades y accidentes

Art. 16. — En casos de baja por enfermedad o accidente laboral, la empresa abonará a los afectados el 25 por 100 de la base de cotización hasta completar el 100 por 100, siempre que la enfermedad o accidentes, tenga una duración superior a diez días, abonando el indicado porcentaje del 100 por 100 del salario real a partir del undécimo día y por un período máximo de un año en el mismo proceso.

Art. 17. — *Indisposición mensual.* — Se conviene para aquellas trabajadoras que tengan especiales dificultades en el período, que previo reconocimiento por parte de la encargada y comprobación de estas dificultades, se la reconocerá el tiempo que dure la indisposición, como trabajo efectivo.

CAPITULO V

Plus de transporte

Art. 18. — La Empresa abonará durante la vigencia del Convenio Colectivo, el precio íntegro del trayecto que realizará un autobús de la Compañía Municipal de Transportes, para trasladar a los Trabajadores al centro de trabajo.

En tal concepto la Empresa abonará a todos los productores de su plantilla, 9.205 pesetas distribuidas en doce mensualidades, que dejará de percibirse, únicamente cuando los mismos cesen en la Empresa.

Si la cantidad indicada, no cubriera el coste de dicho transporte municipal, se completará a cada productor la diferencia que resulte a su favor.

CAPITULO VI

Aprendizaje

Art. 19. — Las trabajadoras de la empresa, estarán sujetas a la Ley de Contrato de Trabajo, si bien se observara: El período de prueba queda fijado en 15 días naturales.

El salario en el momento de ingreso en la Empresa, será el base interprofesional, teniendo en cuenta los sucesivos aumentos del mismo, añadiéndose el 12,5 por 100 de beneficios.

Se enseñarán dos operaciones, distribuyendo sus enseñanzas en un período de seis meses proporcionalmente a sus dificultades pasando automáticamente a la categoría de oficiala a medida que fuese consiguiéndose el 100 por 100.

Se pacta la eliminación de los topes intermedios, que solamente deberán existir como orientación para las trabajadoras, sin influencia alguna sobre el sueldo.

Asimismo se estudiarán las diferencias entre operación y trabajo.

CAPITULO VII

Art. 20. — Retribuciones del personal técnico y administrativo. El personal técnico y administrativo, percibirá sus haberes con relación al coeficiente asignado a su categoría profesional, teniendo en cuenta que para el punto 1 o el coeficiente 1, se le asigna 1.595 pesetas.

CAPITULO VIII

Art. 21. — *Subayudante y ayudante.* — Las trabajadoras que ostenten estas categorías, percibirán en cuanto a salario, si es ayudante el 70 por 100 del salario oficial de oficio y si es subayudante, el 60 por 100.

CAPITULO IX

Art. 22. — En los cambios de modelo y solamente para aquellas operaciones cuya ejecución varía con respecto a los ya confeccionados, se concederá un tiempo de adaptación equivalente al que se otorgó a la operaria sobre cuya actividad se calcula el rendimiento mínimo exigible. Durante el período de adaptación, se abonará la prima de incentivo equivalente a la media percibida en los 30 días anteriores.

En lo relativo a los cambios de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

CAPITULO X

Art. 23. — *Garantías Sindicales.* — Los miembros elegidos como representantes de las trabajadoras en el seno de «Confecciones Ory, S. A.», para la representación y defensa de sus intereses, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, conforme a lo prevenido en el Estatuto de los Trabajadores. Dichas horas, igualmente, serán retribuidas en los supuestos de asistencia a cursos o reuniones que convoquen las Centrales Sindicales, legalizadas.

Art. 24. — *Acumulación de horas sindicales.* — Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular el crédito de horas mensuales sindicales en una o varias de sus componentes de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se producirá entre todas las representantes de las trabajadoras legalmente elegidas, y siempre que éstas así lo determinen.

b) Se podrán acumular hasta el 30 por 100 de la totalidad de las horas disponibles correspondientes a las representantes legales, sumándose las horas resultantes a las que tenga reconocidas la trabajadora, a quien se le atribuya la acumulación, y siempre en cómputo mensual.

c) Dicha acumulación, deberá comunicarse al empresario con siete días naturales de antelación para que pueda disfrutarse.

CAPITULO XI

Art. 25. — *Plus de productividad.* — Se abonará a las oficiales que obtengan en cómputo mensual, el rendimiento normal o mínimo exigible de 100 por 100, un plus de productividad por importe de 720 pesetas mensuales.

De dicho plus, se descontará la parte proporcional correspondiente a los períodos de inasistencia al trabajo (diariamente veinticuatro pesetas). Si tales ausencias fueran justificadas no se computaran en la determinación del rendimiento exigible mínimo mensual.

Art. 26. — Contraprestación de las trabajadoras, como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación de las trabajadoras, se comprometen en nombre de sus representadas, a prestar el máximo interés de las funciones propias de cada puesto de trabajo y como medio de que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Art. 27. — Ambas partes reconocen la existencia de distintas categorías profesionales en el ámbito de la empresa, cuya calificación y definición viene determinada en atención a la capacitación y funciones desempeñadas, en el nomenclador de la Ordenanza Laboral de Industria Textil.

Art. 28. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria Textil vigente, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales, actualmente en vigor.

PERCEPCIONES ANUALES POR CATEGORIAS

CATEGORIAS	PESETAS
Jefe de Personal	1.505.294
Jefe Administrativo 1. ^a	1.772.232
Director Comercial	2.762.382
Jefe Taller	1.351.042
Encargado Almacén	2.121.070
Jefe Mantenimiento	1.928.234
Oficial Administrativo 1. ^a	1.346.660
Técnico Organización 1. ^a	1.284.808
Encargada	1.466.626
Subalterno	1.042.286
Oficiales	864.430
Auxiliar Administrativo	887.250
Ayudante Encargada	1.219.414
Peón	665.980
Aprendiza	501.900

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de mayo de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», suscrito por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 9 de mayo del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 12 de mayo de 1986.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de mayo de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.»

En Miranda de Ebro, siendo las 12 horas del día 9 de mayo de 1986, se reúnen:

De una parte, en representación del personal del centro de trabajo de Miranda de Ebro de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», los miembros del Comité de Empresa. De otra parte y en representación de la Empresa, don Emilio Rodríguez Pérez, Gerente de dicho centro de trabajo, con el fin de proceder a la «Actualización y adaptación del Convenio Colectivo 1985/1986 (1/5/85 a 30/4/86) para 1986/1987 (1/5/86 a 30/4/87) de este centro de trabajo».

Se llega a los siguientes acuerdos:

1. — *Revisión salarial año 1985 (1/5/85 a 30/4/86).* — De acuerdo con lo indicado en el artículo 14, 1), c), del vigente Convenio Colectivo, el importe de la revisión para dicho año es:

$$(IPC \text{ real} - IPC \text{ previsto}) \times \frac{\text{Incremento } 85}{IPC \text{ previsto}} =$$

$$= (8,1 - 7) \times \frac{7,5}{7} = 1,178$$

Tomando como referencia los salarios o tablas utilizadas en 1985 (1/5/85 a 30/4/86), el importe de la revisión es:

$$\text{Emolumentos percibidos sin revisión} \times \frac{1,0868}{1,075} - \text{emolumentos percibidos sin revisión} = \text{emolumentos percibidos sin revisión} \times 0,0109767$$

2. — *Incremento para el año 1986 (1/5/86 a 30/4/87).* — De acuerdo con lo indicado en el artículo 14, 1), b), del vigente Convenio Colectivo, el incremento a realizar para dicho año es el 8,56 por 100, es decir, el 107 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año (8 por 100).

3. — *Actualización de todos los conceptos a los que afecta el incremento para el año (1/5/86 a 30/4/87).*

a) El incremento de 8,56 por 100 para el indicado año, debe efectuarse sobre los valores que figuran en el vigente Convenio Colectivo para el año 1985 (1/5/85 a 30/4/86), una vez afectados por la revisión salarial indicada en el apartado 1., a excepción de aquellos conceptos en que expresamente se establezca otra norma.

Para obtener los emolumentos del año 1986 (1/5/86 a 30/4/87) partiendo de los que figuran en el vigente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta la revisión del año 1985 y el incremento de 1986, se procede de la forma siguiente:

$$\text{Emolumentos año 1985 sin revisión} \times \frac{1,0868}{1,075} \times 1,0856 =$$

$$= \text{emolumentos año 1985 sin revisión} \times 1,097516.$$

b) Una vez efectuada la actualización de todos los conceptos del Convenio Colectivo firmado para los años 1985 y 1986 (periodo 1/5/85 a 30/4/87), queda modificado en los artículos que se indican en el anexo a este acta.

El contenido del presente acuerdo, acta y anexo, serán remitidos a la Autoridad Laboral competente, a los efectos legales oportunos.

En prueba de lo que antecede, lo suscriben y firman los representantes de ambas partes asistentes a la reunión.

Anexo al acta de fecha 9 de mayo de 1986, que recoge las modificaciones del texto del Convenio Colectivo para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1986 al 30 de abril de 1987

Art. 15. — *Sueldos.* — Aplicar a la Tabla del Anexo III, el incremento del 9,75 por 100.

Art. 16. — *Prima de producción.* — Las fórmulas de prima para el segundo período de vigencia del Convenio Colectivo, quedan establecidas como sigue:

a) *Producción anual hasta 100.000 tAD.* — Aplicando el trasvase a que se refiere el apartado d) de este artículo, resulta:

$$f_p = 0,0103 P - 0,496 \text{ d.}$$

Esta fórmula se ha obtenido partiendo de la que figura en el vigente Convenio Colectivo para el segundo período de vigencia del mismo, una vez trasvasado del concepto de Prima de producción al de Plus de asistencia a que se refiere la disposición adicional sexta del Convenio, los importes por escalón que seguidamente se reflejan:

Escalón	Importe del trasvase	Escalón	Importe del trasvase
3	41.044	10	54.234
4	42.632	11	56.570
5	44.236	12	59.018
6	46.042	13	61.510
7	47.866	14	64.246
8	49.922	15	67.196
9	51.962	16	70.154

b) *Producción anual superior a 100.000 tAD.* — Como consecuencia de las modificaciones ya introducidas en los medios de producción y tal como recoge este artículo del Convenio en su parte primera, resulta:

$$f_p = 0,0006 P + 0,807 \text{ d.}$$

Art. 17. — *Horas extraordinarias.* — Aplicar a la tabla del Anexo V el incremento del 9,75 por 100.

Art. 18. — *Otros conceptos salariales.*

Apartado 2 y 3 — Anexo IV

Apartado 4.1 — Anexos VI y VII

Apartado 4.2 — Anexo VIII

Aplicar a todas las tablas el incremento del 9,75 por 100.

Art. 19. — *Garantía a los productores de menos ingresos.* — Sustituir la cantidad de 882.527 pesetas por 968.573 pesetas.

Art. 21. — *Sección 1.ª. Plan social.*

Preámbulo. — Sustituir la cantidad de 34.858.607 pesetas por 38.257.321 pesetas.

Apartado 1.1. — Sustituir la cantidad de 360.000 pesetas por 395.100 pesetas.

Apartado 2.2. — Sustituir la cantidad de 7.500 pesetas por 8.232 pesetas.

Apartado 2.3. — Sustituir la cantidad de 187.000 pesetas por 205.232 pesetas.

Apartado 2.4. — Sustituir la cantidad de 125.000 pesetas por 137.187 pesetas.

Apartado 3.1. — Sustituir la cantidad de 1.100.000 pesetas por 1.207.250 pesetas.

Apartado 3.2. — Sustituir las cantidades que se reseñan en los puntos que se indican:

- 1) 7.740 pesetas por 8.495 pesetas.
- 2) 9.960 pesetas por 10.931 pesetas.
- 3) 14.940 pesetas por 16.396 pesetas.
- 4) 18.810 pesetas por 20.643 pesetas.
- 5) 31.520 pesetas por 34.593 pesetas.

Sustituir la cantidad de 8.489.590 pesetas por 9.317.325 pesetas.

Apartado 3.3. — Sustituir la cantidad de 1.182.500 pesetas por 1.297.793 pesetas.

Apartado 4. — Sustituir la cantidad de 10.103.115 pesetas por 11.088.168 pesetas.

Apartado 5. — Sustituir la cantidad de 100.000 pesetas por 109.750 pesetas.

Apartado 6. — Sustituir la cantidad de 5.495.400 pesetas por 6.031.201 pesetas.

Apartado 7. — Sustituir la cantidad de 6.000 pesetas por 6.585 pesetas.

Apartado 8. — Sustituir la cantidad de 100.000 pesetas por 109.750 pesetas.

Apartado 9. — Sustituir la cantidad de 1.300.000 pesetas por 1.426.750 pesetas.

Apartado 10. — Sustituir la cantidad de 566.525 pesetas por 621.761 pesetas.

Apartado 12. — Sustituir la cantidad de 5.743.477 pesetas por 6.303.466 pesetas.

Art. 22. — *Cobertura de riesgos y contingencias.*

Apartado 2. a). — Habiendo apreciado error en la redacción de este apartado, se corrige el mismo en el sentido de donde dice «Capital asegurado: En el caso de muerte natural o invalidez permanente y total», debe decir «Capital asegurado: En el caso de muerte natural o invalidez permanente y absoluta».

Art. 23. — *Absentismo y permisos.*

Sustituir las cantidades de 8.240 pesetas y 6.215 pesetas por 9.043 pesetas y 6.820 pesetas, respectivamente.

Disposiciones adicionales.

Tercera: Sustituir la cantidad de 29.025 pesetas por 31.855 pesetas.

Cuarta: Sustituir la cantidad de 1.084 pesetas por 1.189 pesetas en los puntos 1), 2) y 3).

Sustituir la cantidad de 10.951 pesetas por 12.018 pesetas, en el punto 7).

Sexta: a) Sustituir la cantidad de 24.200 pesetas para todos los escalones, por 26.560 pesetas.

b) Añadir a cada escalón los importes trasvasados del concepto Prima de Producción —reflejados en el artículo 16 de este anexo—. El nuevo Plus de asistencia queda establecido en las siguientes cuantías por escalón, para cada jornada anual establecida.

Escalón	Importe (a + b)	Escalón	Importe (a + b)
3	67.604	10	80.794
4	69.192	11	83.130
5	70.796	12	85.578
6	72.602	13	88.070
7	74.426	14	90.806
8	76.482	15	93.756
9	78.522	16	96.714

Este Plus de asistencia se abonará en dos veces: Un 50 por 100 al finalizar el primer semestre del Convenio y el otro 50 por 100 al finalizar el segundo semestre del mismo, en ambos períodos proporcionalmente al número de horas ordinarias realmente trabajadas.

Se acompañan las tablas salariales correspondientes a los anexos III, IV, V, VI, VII y VIII, a que nos hemos referido anteriormente, por el orden citado.

Miranda de Ebro, 9 de mayo de 1986.

ANEXO III
EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1986

Escalón	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	Base	Plus actividad	TOTAL	Base	Plus actividad	TOTAL
3	402.850	389.592	792.442	28.775	27.828	56.603
4	428.036	385.420	813.456	30.574	27.530	58.104
5	453.208	374.430	827.638	32.372	26.745	59.117
6	481.978	370.496	852.474	34.427	26.464	60.891
7	510.748	367.794	878.542	36.482	26.271	62.753
8	543.116	356.118	899.234	38.794	25.437	64.231
9	575.470	353.150	928.620	41.105	25.225	66.330
10	611.436	349.048	960.484	43.674	24.932	68.606
11	647.416	335.762	983.178	46.244	23.983	70.227
12	686.952	331.254	1.018.206	49.068	23.661	72.729
13	726.544	325.514	1.052.058	51.896	23.251	75.147
14	769.692	319.914	1.089.606	54.978	22.851	77.829
15	816.452	308.406	1.124.858	58.318	22.029	80.347
16	865.438	303.002	1.168.440	61.817	21.643	83.460

ANEXO IV

Escalón	BENEFICIOS		PAGA DE CONVENIO
	Ptas/año	Ptas/mes	Ptas/año
3	63.392	4.528	36.515
4	65.058	4.647	37.969
5	66.220	4.730	39.439
6	68.208	4.872	41.098
7	70.280	5.020	42.771
8	71.960	5.140	44.657
9	74.270	5.305	46.523
10	76.846	5.489	48.608
11	78.652	5.618	50.695
12	81.466	5.819	52.996
13	84.168	6.012	55.278
14	87.164	6.226	57.779
15	90.006	6.429	60.491
16	93.464	6.676	63.218

ANEXO VI

COMPLEMENTO A DOS TURNOS
Descansando domingos y festivos

Escalón	Ptas/año	Ptas/mes
3	77.808	6.484
4	80.124	6.677
5	83.148	6.929
6	85.824	7.152
7	88.296	7.378
8	92.016	7.668
9	95.484	7.957
10	98.196	8.183
11	101.652	8.471
12	105.132	8.761
13	108.600	9.050
14	112.116	9.343
15	115.536	9.628

ANEXO V

HORAS EXTRAORDINARIAS

Escalón	Ptas/hora normal	Ptas/hora dos turnos trabajando domingos festivos	Ptas/hora régimen continuado o non stop
3	624	671	740
4	659	706	777
5	696	744	819
6	735	785	862
7	774	824	908
8	815	867	955
9	862	914	1.005
10	910	964	1.060
11	959	1.014	1.115
12	1.011	1.069	1.175
13	1.067	1.126	1.238
14	1.126	1.185	1.301
15	1.186	1.250	1.367
16	1.252	1.320	1.437

ANEXO VII

COMPLEMENTO A DOS TURNOS
Trabajando domingos y festivos

Escalón	Ptas/año	Ptas/mes
3	133.032	11.086
4	137.052	11.421
5	141.720	11.810
6	146.076	12.173
7	150.468	12.539
8	155.616	12.968
9	160.764	13.397
10	165.144	13.762
11	170.280	14.190
12	175.428	14.619
13	180.576	15.048
14	185.760	15.480
15	190.848	15.904

ANEXO VIII
COMPLEMENTO

Régimen continuado o non stop

Escalón	Ptas/año	Ptas/mes
3	217.188	18.099
4	224.040	18.670
5	231.372	19.281
6	240.972	20.081
7	250.860	20.905
8	261.672	21.806
9	272.760	22.730
10	283.152	23.596
11	294.204	24.517
12	305.784	25.482
13	317.196	26.433
14	329.208	27.434
15	339.468	28.289
16	351.516	29.293

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de mayo de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del

Convenio Colectivo del sector «Fabricantes de galletas y bizcochos».

Visto el acuerdo de fecha 7 de marzo del presente año, recibido en esta Dirección Provincial el 22 de abril de 1986, suscrito por don Miguel A. Herrera Arnáiz en representación de la parte empresarial y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo que fue inscrito reglamentariamente en el registro de esta entidad el 5 de junio de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 139, de 21 de junio del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de mayo de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

TABLA SALARIAL 1986

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus asistencia	Plus transporte	Salario anual	Revisión salarial 1985
<i>A) Técnicos Titulados:</i>					
Técnico Jefe	68.847	8.285	8.285	1.223.250	11.388
Técnico	57.055	6.805	6.805	1.012.329	9.425
Ayudante Técnico	43.970	4.675	4.675	767.062	7.141
Practicante	40.753	7.638	7.638	786.968	7.327
<i>B) Técnicos no Titulados:</i>					
Maestro de Fabricación	43.754	8.552	8.552	853.009	7.941
Encargado General	43.754	8.552	8.552	853.009	7.941
Encargado Sección	43.754	4.612	4.612	762.391	7.098
<i>C) Empleados Grupo Administrativos:</i>					
Jefe	49.778	5.170	8.220	899.125	8.731
Oficial Primera	40.753	6.033	10.040	794.131	7.393
Oficial Segunda	40.753	6.033	7.528	766.494	7.136
Auxiliar	40.068	4.243	3.332	688.593	6.411
Aspirante	23.615	3.264	3.264	429.302	3.997
<i>Subgrupo Empleados Mercantiles:</i>					
Jefe de Ventas	49.778	6.033	7.359	900.012	8.379
Viajante	40.753	3.360	3.360	688.568	6.410
Corredor de Plaza	40.753	3.360	3.360	688.568	6.410
<i>D) Obreros, personal de producción:</i>					
Oficial de Primera	1.336	222	346	769.454	7.163
Oficial de Segunda	1.336	168	227	720.351	6.706
Ayudante 18 años	1.336	158	130	690.319	6.427
Ayudante menor 18 años	820	131	105	441.058	4.106
Aprendiz 16 años	789	112	112	423.339	3.941
Aprendiz 17 años	820	104	76	425.056	3.957
Aprendiz mayor 18 años	1.336	153	144	693.178	6.453

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus asistencia	Plus transporte	Salario anual	Revisión salarial 1985
<i>Subgrupo personal de empaquetado y acabado:</i>					
Oficial de Primera	1.336	168	271	732.418	6.819
Oficial de Segunda	1.336	162	169	702.847	6.543
Ayudante 18 años	1.336	153	144	693.178	6.453
Ayudante menor 18 años	820	116	88	431.838	4.020
Aprendiz 16 años	789	112	112	423.339	3.941
Aprendiz 17 años	820	104	76	425.056	3.937
Aprendiz mayor 18 años	1.336	153	144	693.178	6.453
<i>Subgrupo de Peonaje:</i>					
Peón	1.336	153	144	693.178	6.453
<i>Subgrupo Oficios Varios:</i>					
Mecánico	1.336	222	346	769.454	7.163
Chófer Primera	1.336	222	346	769.454	7.163
Chófer Segunda	1.336	168	227	720.351	6.706
Carpintero	1.336	222	346	769.454	7.163
Repartidor	1.336	168	227	720.351	6.706
Electricista	1.336	222	346	769.454	7.163
Fogonero	1.336	168	227	720.351	6.706
Albañil	1.336	168	227	720.351	6.706
Embalador	1.336	168	227	720.351	6.706
<i>E) Subalternos:</i>					
Almacenero	1.336	247	339	775.100	7.216
Portero	1.336	153	144	693.178	6.453
Ordenanza	1.336	153	144	693.178	6.453
Guarda o Sereno	1.336	153	144	693.178	6.453
Telefonista	1.336	153	144	693.178	6.453
Cobrador	1.336	153	144	693.178	6.453
Mujer Limpieza	1.336	153	144	693.178	6.453
Dieta completa: 2.368 ptas/día.			Media dieta 1.184 ptas/día.		

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Anuncio de subasta

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de junio de 1986, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, por el que ha de regirse la enajenación en pública subasta de un edificio de propiedad municipal, sito en el Barrio de Castrovido, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La enajenación mediante subasta pública de un edificio de planta baja y piso, con una superficie aproximada de 106 metros cuadrados, de propiedad municipal, sito en el Barrio de Castrovido, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes, con la calificación de bien de propios, y en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes.

Tipo: Se fija en 550.000 pesetas, y podrá ser mejorado al alza.

Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional, 11.000 pesetas. Fianza definitiva, 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «B. O.» de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Proposiciones y documentación complementaria:

1. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará: Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta de un edificio en Castrovido, convocada por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de, como acreditada por,) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir

el bien, en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

2. Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 4, así como en el 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

Salas de los Infantes, 13 de junio de 1986. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.